



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales
“Dr. Antonio Parra Velasco”

Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia
Modalidad Presencial

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA

Tesis presentada como requisito para obtener el Grado de Magister en
Ciencias Internacionales y Diplomacia

Autora:

Econ. María Belén Betty Arias

Tutor:

Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada

GUAYAQUIL – ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
"DR. ANTONIO PARRA VELASCO"**

Tesis de Grado presentada por

MARÍA BELÉN BETTY ARIAS

Como requisito parcial para obtener el título de:

MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

Tribunal Examinador:

Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada

Ing. Eduardo Villacrés Manzano

Ec. William Arcos Chonillo



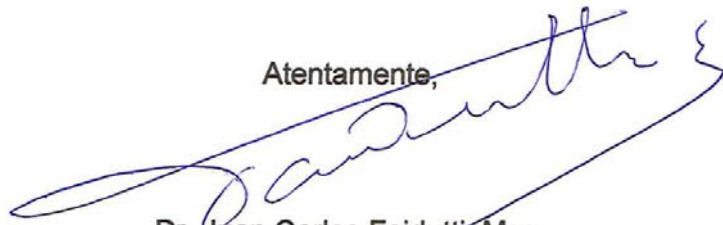
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO: “ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA”		
	REVISORES: Dr. Juan Carlos Faidutti	
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	FACULTAD: Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”	
CARRERA: Maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia Modalidad presencial.		
FECHA DE PUBLICACIÓN: Julio/2015	Nº DE PÁGS.: 84	
ÁREAS TEMÁTICAS: Procesos de Apatridia		
PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, apatridia, nacionalidad, refugio		
RESUMEN: El presente trabajo de investigación científica trata de un análisis crítico del proceso de apatridia, que nos permite conocer las causas y efectos de llegar a tener el estatus de apátrida hoy en día, así como también comprender el rol del Organismo que regula la condición de los apátridas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR). Por otro lado, en la última parte de este documento se presenta la propuesta para minimizar los casos de apatridia en el Ecuador, de manera que se logre identificar a estas personas y establecer pasos para identificar y facilitar la tramitación de su nacionalidad.		
Nº DE REGISTRO (en base de datos):	Nº DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI (X)	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981851947	E-mail: ma.belen.betty@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	Nombre:	
	Teléfono:	
Quito: Av. Whymper E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/ 1; y en la Av. 9 de octubre 624 y Carrión, edificio Prometeo, Teléfonos 2569898/ 9. Fax: (593 2) 250-9054		

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, julio 23 de 2015

Una vez que se ha terminado el proceso de revisión de la tesis titulada: **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA”**, elaborada por la **Econ. María Belén Betty Arias**, previo a la obtención del grado académico de **MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**, cumpla en certificar que el trabajo se ha realizado conforme a la hipótesis propuesta por la autora, cumpliendo con los demás requisitos metodológicos exigidos por el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Carlos Faidutti', written over a horizontal line.

Dr. Juan Carlos Faidutti, Msc.

TUTOR



AUTORÍA

Los pensamientos, ideas, opiniones y la información obtenida a través de este trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

F. _____

CI. 0920650033

Guayaquil, Julio de 2015

AGRADECIMIENTO

Cuando decidí iniciar mis estudios en la carrera de Diplomacia fue con muchas dudas, pero gracias al apoyo constante de mi madre y hermana tuve la valentía y tenacidad para lograr concluir mi carrera por lo que agradezco de manera muy especial a mi madre por todo su amor.

Gracias a mi hermana que me acompañó todas las noches a prepararme para poder rendir los exámenes orales, quien no descansaba en animarme para seguir adelante.

No puedo dejar a un lado a mi papá quien a pesar de no haberlo dicho, sé que se siente orgulloso de ver uno de sus sueños cristalizados en mí.

Alguien muy importante en mi vida y a quien agradezco su apoyo para culminar este trabajo, es a mi amado esposo.

Gracias al Doctor Faidutti por su guía y apoyo en la elaboración de este trabajo de tesis.

No por nombrarte al final quiere decir que no eres importante, gracias a Ti es que estoy culminando mi tesis, gracias a Ti tengo a mi lado a las personas que nombro, gracias a Ti soy lo que soy, gracias Padre Mío, gracias Señor Mío, Gracias Dios Padre.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios Padre.

A mi adorada madre, a mi querida hermana, a mi estimado padre, y de manera muy especial a mi amado esposo.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES
“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”**

TEMA: “ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA”

Autor: Econ. María Belén Betty Arias

Tutor: Dr. Juan Carlos Faidutti, Msc

Guayaquil – Ecuador – 2015

RESUMEN:

Este trabajo de investigación sobre la apatridia nos permite conocer las causas y efectos de llegar a tener el estatus de apátrida hoy en día, así como también comprender el rol del Organismo que regula la condición de los apátridas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR). Por otro lado, en la última parte de este documento se presenta la propuesta para minimizar los casos de apatridia en el Ecuador, de manera que se logre identificar a estas personas y establecer pasos para identificar y facilitar la tramitación de su nacionalidad.

Palabras clave: Derechos Humanos, Apatridia, nacionalidad, refugio, ACNUR, Estado.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES

“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”

TOPIC: “ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA”

Author: Ec. María Belén Betty Arias

Tutor: Dr. Juan Carlos Faidutti, Msc

Guayaquil – Ecuador – 2015

ABSTRACT:

This research is about statelessness and allows us to know the causes and effects of having the status of a stateless person nowadays. It permits us, as well, to understand the role of the Organism that regulates the condition of the stateless persons (UNHCR – United Nations High Commissioner for Refugees). Furthermore, on the last chapter of this research, a proposal is presented to minimize the cases of statelessness in Ecuador, this is done with the goal of detecting these people and establishing the steps to enable the identification and managing of their nationality.

Key words: Human Rights, Statelessness, Nationality, Refuge, UNHCR, State.

ÍNDICE

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	III
CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL TUTOR	IV
AUTORÍA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN:	VIII
ABSTRACT:.....	IX
ÍNDICE	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1 ANTECEDENTES.....	2
1.2 SITUACIÓN CONFLICTO	7
1.3 CAUSAS Y CONSECUENCIAS.....	8
1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.5 HIPÓTESIS	9

1.6	VARIABLES-----	9
1.7	EVALUACIÓN DEL PROBLEMA-----	10
1.8	INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN -----	10
1.9	OBJETIVOS -----	11
1.9.1	OBJETIVO GENERAL -----	11
1.9.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS -----	11
1.10	JUSTIFICACIÓN -----	11
	CAPÍTULO II-----	14
	MARCO TEÓRICO-----	14
2.1	DERECHOS HUMANOS -----	14
2.1.1	DERECHO A LA NACIONALIDAD COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL-----	14
2.1.1.1	CAUSAS POR LAS QUE SE ADQUIERE Y/O SE PIERDE LA NACIONALIDAD -----	16
2.1.1.2	EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DEL IUS SOLIS-----	18
2.1.2	LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO AL RESPECTO DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD -----	18
2.1.2.1	LEGISLACIÓN NACIONAL-----	18
2.1.2.2	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL-----	21
2.1.3	VÍNCULO ENTRE EL ESTADO Y EL INDIVIDUO -----	23

2.2	APATRIDIA	25
2.2.1	DEFINICIÓN DE APATRIDIA	25
2.2.2	CAUSAS DE APATRIDIA	27
2.2.3	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA APATRIDIA	28
2.2.3.1	CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS DE 1954 29	
2.2.3.2	CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APÁTRIDAS DE 1961	31
2.3	ROL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS ANTE EL PROBLEMA DE APATRIDIA	32
2.3.1	ACTIVIDADES DEL ACNUR	34
2.3.2	CUADRO COMPARATIVO DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA EN FIRMAR Y RATIFICAR LAS CONVENCIONES SOBRE APATRIDIA. 35	
2.4	ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA	36
2.4.1	CONTEXTO DE LA APATRIDIA EN LATINOAMÉRICA	36
2.4.2	LA APATRIDIA COMO REALIDAD ECUATORIANA	41
	CAPÍTULO III	51
	METODOLOGÍA	51
3.1	TIPOS DE INVESTIGACIÓN	51

3.1.1	HISTÓRICA	51
3.1.2	DOCUMENTAL	51
3.1.3	DESCRIPTIVA	51
3.1.4	EXPLICATIVA.....	51
3.2	INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.2.1	ENTREVISTAS	52
	CAPÍTULO IV	56
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
	CAPÍTULO V	60
	LA PROPUESTA.....	60
	ELABORACIÓN DE UN INSTRUCTIVO A NIVEL NACIONAL QUE INCLUYA PROCEDIMIENTOS FORMALES PARA LA IDENTIFICACION Y TRAMITACIÓN DE NACIONALIDAD.....	60
5.1	OBJETIVOS	60
5.1.1	OBJETIVO GENERAL	60
5.1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	60
5.2	CONSIDERACIONES GENERALES DEL INSTRUCTIVO	61
5.2.1	JUSTIFICATIVO	61
5.2.2	CONTENIDO	63

5.2.3	CONSIDERACIONES GENERALES	64
5.2.4	APLICABILIDAD	67
ANEXOS		68
	ACNUR LANZA UNA CAMPAÑA GLOBAL PARA ERRADICAR LA APATRIDIA EN 10 AÑOS	69
BIBLIOGRAFÍA		70

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como propósito principal identificar las causas por las que la apatridia se encuentra latente en la actualidad y cómo a través de la legislación nacional se puede ayudar a este grupo minoritario de personas que se encuentran vulnerables en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En estos meses de investigación, la autora ha palpado cómo la mayoría de las personas desconocen el tema de la apatridia y muchos de ellos se asombran que en el siglo XXI existan personas que no cuenten con una ciudadanía y que no sean reconocidos por ningún Estado.

Los fundamentos teóricos de este trabajo se encuentran delimitados en la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

Desde el inicio del ser humano se ha tenido la necesidad de relacionarse y compartir con otros seres de la misma especie y vivir en comunidad. Con el paso de los años, esta necesidad tomó fuerza y conllevó a que se considere como deber fundamental, que el ser humano pertenezca a un estado-región, lo que es equivalente a vivir y disfrutar del Principio Universal Fundamental de Derechos Humanos entendido como “Derecho a una Nacionalidad”, identificado como tal desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sin embargo, existe un problema humano no tan conocido a nivel mundial y es el estado particular de un número de personas que no gozan o se ven privadas de tener una nacionalidad, a estas personas se las llama *APÁTRIDAS*; es decir, no son consideradas como nacionales por ningún Estado.

Este fenómeno vuelve vulnerable a los seres humanos que la sufren por lo que se debe identificar sus causas partiendo de sus orígenes históricos para así combatirla.

A principios del siglo XX, cuando se encontraban al máximo las migraciones masivas a nivel internacional y la caída de los mayores imperios especialmente el Austrohúngaro, Otomano y Rusia Zarista, aparecieron los primeros apátridas de forma masiva quedando estas personas de manera instantánea sin nacionalidad, lo que los obligaba a buscar refugio en otros países quienes eran renuentes a recibir a personas extranjeras que habían sido expulsadas de su país de origen.

Las primeras personas que salieron de su país de residencia fueron los refugiados rusos que huyeron tras la revolución bolchevique de 1917, durante la revolución civil entre 1919 y 1922, en este país huyeron de Rusia alrededor de un millón y medio de personas y en diciembre de 1922 es cuando se sella la aparición histórica de la apatridia con la presentación del Decreto Nacional donde se estipula que se desnacionaliza a la mayoría de los refugiados rusos.

Para solucionar este problema humanitario se creó un documento de identificación y de viaje para los refugiados rusos conocido como "Pasaporte Nansen", llamado así en honor al Alto Comisionado de los Refugiados para la Liga de las Naciones, el noruego Frijdtof Nansen.¹, quien recibió el Premio Nobel de Paz por diseñar estas cédulas personales.

Así también ocurrió con los armenios que tras la desaparición del Imperio Otomano y el genocidio sufrido a manos de los turcos en 1915, se encontraban dispersos por todo el antiguo imperio desde el Cáucaso al Egeo dentro de nuevas naciones como Siria y Líbano que no los reconocían como nacionales suyos por lo que el pasaporte Nansen se extendió a estas personas en 1924.

Podemos nombrar también a los refugiados de origen étnico asirio que se les otorgó el pasaporte Nansen en 1933, a los refugiados italianos víctimas del régimen fascista, a los refugiados alemanes que huían del régimen nazi, entre otros.

A partir de entonces, el proceso de descolonización tuvo presencia en las décadas de los años cincuenta, sesenta y setenta por lo que hubo más casos de apatridia, tanto de iure como de facto al generarse UNA situación de sucesión de estados a causa de la independización de las colonias. Así también se nombra a la propia delimitación de los nuevos estados, donde estos tenían diferentes etnias y al momento de definir el

¹ Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación. Borja Herías. Pág. 15

estatus de las minorías a muchas de ellas se les negó la nacionalidad del nuevo Estado convirtiendo a comunidades enteras en apátridas.²

Tras la segunda guerra mundial se definieron muchos aspectos relevantes al respeto de los derechos humanos considerándose un derecho fundamental y universal el gozar de una nacionalidad digna que garantice el vínculo legal existente entre una persona con un Estado como al vínculo jurídico entre ambos.

La nacionalidad constituye un nexo que une al ser humano con la organización política estatal y es un derecho por medio del cual los individuos se relacionan directamente con el Estado, en tal virtud accede al amparo del mismo y se sujeta a las normas auto impuestas por los órganos de gobierno del Estado.

El Derecho Interno de cada Estado reglamenta soberanamente el régimen de la nacionalidad de las personas conforme a su Constitución y puede ser definida en base a dos aspectos:

1. *Por Nacimiento:* Comprendido como el medio principal u originario de adquirir la nacionalidad a través de la heredada por los padres.

2. *Por Naturalización:* Por el contrario al aspecto anterior, es el medio por el cual un extranjero de nacimiento adquiere la nacionalidad del Estado que la concede; este acto es considerado como soberano por parte del Estado y puede provenir también por matrimonio, legitimación, opción, adopción y petición del interesado.

Por tanto, corresponde al Derecho Interno de cada Estado quien fija las condiciones para la adquisición de la nacionalidad, las legislaciones de ciertos países adoptan solo el ius sanguinis o el ius soli, otros, ambos sistemas y algunos conceden además en razón de servicios prestados al

² Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación. Borja Herías. Pág. 17

país o en virtud del desempeño de una función pública que lleva consigo el otorgamiento de la nacionalidad *ipso jure* o también llamado *Por Virtud del Derecho*.

La condición de apátrida se encuentra inversamente relacionada con el concepto de derechos humanos debido a que va en contra de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aun así el número de apátridas en la actualidad está alrededor de los 10 millones de personas. Esta situación permite diferenciar las características de nacionalidad y apatridia pues de ellas depende la protección, derechos y garantías transnacionales de acceso al hombre. Sin embargo, las protecciones humanitarias están en gran manera referidas a quienes tienen la calidad de ciudadanos en un Estado.

Es importante no confundir entre nacionalidad y ciudadanía, pues si bien la pérdida de la nacionalidad implica la pérdida de la ciudadanía, lo contrario no afecta a la nacionalidad y se debe entender que toda limitación a los derechos de ciudadanía siempre tendrá su efecto con relación a los derechos políticos pues los derechos civiles no pueden ser privados a ninguna persona.

La suspensión de los derechos políticos se produce por privación judicial, sentencia condenatoria a una pena privativa de libertad y los demás que determina la Ley.

Se pueden enumerar algunos escenarios por los que un individuo puede llegar a convertirse en apátrida, uno de ellos es el estado de aquellas personas que nunca adquirieron la nacionalidad y no pueden solicitar la ciudadanía de otro Estado, también el caso de personas que son no nacidos en el país que residen y que no llevaron a cabo en su debido momento su inscripción en lo que respecta a la ciudadanía y a quienes se les ha sido denegada posteriormente, entre otros argumentos que más adelante en el texto se los identificará.

A pesar de que la apatridia es un tema desconocido para muchas personas a nivel mundial, la Comunidad Internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos defiende de manera incuestionable el derecho de toda persona a poseer una nacionalidad y en varios instrumentos internacionales se enuncian los derechos que gozan los apátridas³. A pesar de esto, muchas personas de todo el mundo carecen de seguridad y protección que la ciudadanía proporciona.

De acuerdo a las investigaciones realizadas a nivel mundial se puede generalizar que la apatridia se debe a consecuencia de políticas discriminatorias o de persecución y en otras ocasiones se puede generar como consecuencia de un conflicto de leyes.

Con la creciente concientización de la repercusión mundial de la apatridia sobre los individuos y las sociedades, los gobiernos y la Comunidad Internacional acuden con más frecuencia a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre apatridia en búsqueda de orientación. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 sigue siendo el principal instrumento internacional que regula el estatuto de los apátridas que no son refugiados y garantiza que los apátridas disfruten sus derechos humanos sin discriminación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas delegó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, la función de prevenir la apatridia y de actuar a favor de las personas apátridas, así como la asistencia a toda persona que se encuentra sin nacionalidad en todas partes del mundo.

En el Ecuador, al igual que en otros países, no es muy conocido el término de “apatrida” por lo que no se puede precisar a ciencia cierta la cantidad exacta de personas que se encuentran entre las ataduras de la apatridia, pero analizando la situación a nivel país, la falta de registro de

³ Los derechos de los no ciudadanos. Naciones Unidas. Pág. 31

nacimientos como la trata de personas puede generar apatridia, influyendo de manera especial la presencia de burocracia o prácticas institucionales que obstaculizan la inscripción de los nacimientos, lo que conlleva a que no exista un registro exacto de nacimientos de todos los niños y niñas nacidos en territorio ecuatoriano, violando el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que declara: “1) *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.- 2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar su nacionalidad*”.

1.2 SITUACIÓN CONFLICTO

El término “apatridia” está íntimamente ligado con el de “refugio” pero no es lo mismo. Aceptar que existen en la actualidad personas que no tengan nacionalidad es totalmente ilógico debido a que las organizaciones internacionales y no gubernamentales luchan por defender el trato igualitario de los seres humanos respetando así los derechos humanos que deben gozar las personas. La constitución ecuatoriana garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos tanto en lo establecido en la constitución como en los instrumentos internacionales que el país pertenece. Por lo que, la situación conflicto de la presente investigación es el desarrollo de un documento donde se enmarque el cumplimiento al respeto de los derechos humanos de las personas apátridas en territorio ecuatoriano.

1.3 CAUSAS Y CONSECUENCIAS

CAUSAS	EFECTOS
Falta de inscripción en el registro Civil, de los niños y niñas al nacer; ya sean estos hijos de ecuatorianos, o de extranjeros.	<ul style="list-style-type: none"> - Vivir sus días sin ser reconocidos legalmente por el Estado. - No contar con una nacionalidad. - Vivir al margen de la sociedad.
Incremento del número de inmigrantes en el país y que se encuentran en una situación migratoria irregular.	<ul style="list-style-type: none"> - No poder ejercer efectivamente su derecho a la nacionalidad. - No contar con estadía legal en el país. - No poder acceder ni ejercer derechos, tales como conseguir un trabajo digno, participar activamente en la sociedad, inscribir a sus hijos, entre otros y si son detenidos no tienen lugar a donde ser deportados.
En el país no existe una institución u organismo que tenga competencia específica para prevenir, identificar, y atender casos o situaciones de apatridia, así como tampoco procedimientos formales para ello.	<ul style="list-style-type: none"> - Tener total desconocimiento de la población sobre la apatridia. - No poder iniciar ningún proceso de protección en casos de apatridia. - No poder identificar casos de apatridia.
No existen políticas públicas para reducirla y prevenirla	<ul style="list-style-type: none"> - No poder garantizar el ejercicio del goce libre de los derechos humanos para estas personas. - Los funcionarios públicos no pueden identificar los casos de apatridia y en caso de identificarlos no saben cómo proceder. - No poder garantizar la protección de la nacionalidad de los apátridas.
Existencia de conflictos de leyes internas sobre la apatridia	<ul style="list-style-type: none"> - No poder ejercer los derechos humanos ya que el reconocimiento de la sociedad es clave para accederlos. - No poder definir de manera exacta sobre a quién debe considerarse apátrida. - Tener contradicciones entre legislaciones de jus solis (derecho de suelo) y jus sanguinis (derecho de sangre).

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Campo	Política migratoria
Área	Derechos Humanos
Aspecto	Derechos humanos de apátridas
Problema	¿De qué manera elaborar un Instructivo a nivel nacional que incluya procedimientos formales para la identificación y tramitación de nacionalidad de los apátridas contribuirá al mejoramiento de los Derechos Humanos en el proceso de la apatridia?
Población	Extranjeros sin nacionalidad que viven en el Ecuador
Tema	Análisis crítico de los Derechos Humanos en el proceso de la apatridia.
Propuesta	Elaboración de un instructivo de aplicación a nivel nacional que incluya procedimientos formales para la identificación y tramitación de nacionalidad de los apátridas.

1.5 HIPÓTESIS

En base al análisis objeto de este documento, se define como hipótesis: “Elaborar un Instructivo de aplicación nacional que incluya procedimientos formales para la identificación y tramitación de la nacionalidad de los apátridas contribuyendo al mejoramiento de los Derechos Humanos en el proceso de la apatridia”.

1.6 VARIABLES

Variable independiente: Principio universal de los derechos humanos.

Variable dependiente: Desarrollo de los derechos humanos de los apátridas.

1.7 EVALUACIÓN DEL PROBLEMA

El respeto de los derechos humanos es un principio universal inviolable determinado en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la problemática que afrontan aquellas personas que no tienen una nacionalidad que los identifique con algún estado o región constituye un incumplimiento a lo decretado en el documento al que se hace mención, por lo que es materia de nuestra investigación afrontar y analizar tal ambigüedad en el derecho internacional.

Cabe destacar que el tema de la apatridia a pesar de no ser tan conocido resulta de gran importancia su estudio y aplicación de las leyes internacionales y nacionales para erradicar tal situación.

1.8 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son las razones por las que existen apátridas en el mundo?
- ¿A quién le corresponde regular el tema de la apatridia en el Ecuador y el mundo?
- ¿Cómo se ven afectados los derechos humanos de una persona que tiene el estatus de apátrida?
- ¿Por qué existen niños y niñas que no son registrados oportunamente en el Registro Civil?
- ¿Cuáles son las causas por las que no existen procedimientos formales para identificar a los apátridas en el país?

1.9 OBJETIVOS

1.9.1 Objetivo General

Analizar los Derechos Humanos en el proceso de la apatridia a través de un Instructivo a nivel nacional que incluya procedimientos formales que identifiquen y faciliten la tramitación de nacionalidad de los apátridas para dar cumplimiento a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas.

1.9.2 Objetivos Específicos

- Describir los artículos de los Derechos Humanos relacionados a la apatridia para dar sustento legal al Instructivo.
- Mostrar la importancia de un Instructivo a nivel nacional para su aplicación inmediata.
- Comparar los mecanismos aplicables en América Latina para reducir casos de apatridia en sus territorios.

1.10 JUSTIFICACIÓN

El presente documento pretende estudiar de manera amplia la situación de los apátridas en territorio internacional y de manera especial en el ecuatoriano, a pesar del desconocimiento a gran escala de esta situación, pero que es importante identificar esta problemática como existente en el país; así como proponer una solución administrativa a este problema social debido a que estas personas viven sus días sin ser reconocidos legalmente por el Estado ni tampoco cuentan con una nacionalidad que los respalde viviendo al margen de la sociedad.

Muchos de estos casos se dan al momento de realizar la inscripción de los nacimientos de los menores de edad en el Registro Civil y que hoy

en día viven y crecen sin ser reconocidos legalmente por ningún Estado y sin poder ejercer su derecho a la nacionalidad, por consiguiente estas personas no cuentan con estadia legal en el país ocasionando que no puedan acceder ni ejercer derechos tales como, conseguir un trabajo digno, participar activamente en la sociedad, inscribir a sus hijos, gozar del servicio de salud social, entre otros; y, en el peor de los casos si llegasen a ser detenidos en algún momento o lugar, no tienen a donde ser deportados.

En los últimos años, en base a las investigaciones realizadas por expertos, se ha observado un incremento en el número de inmigrantes al país, muchos de los cuales se encuentran en situación migratoria irregular que dan lugar a la apatridia, donde la persona no puede ejercer efectivamente su derecho a la nacionalidad. De esta manera, la apatridia se ha convertido en un tema que no puede ser ignorado por el Ecuador pero que, lamentablemente, ha sido dejado de lado.

Aún no se han tomado las medidas necesarias para asegurarse que todas las personas que habitan en el país disfruten el derecho a la nacionalidad. Igualmente, el país no cuenta con normativa o legislación, institucionalidad y políticas públicas específicas sobre el tema debido a que existe total desconocimiento de la población sobre la apatridia, lo que conlleva a que existan limitaciones para identificar estos casos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la importancia jurídica y práctica de la nacionalidad para el disfrute de los derechos humanos; por lo tanto, los Gobiernos de todos los países y en especial del Ecuador, que es el punto de análisis del presente documento, deben trabajar para garantizar que todas las personas tengan una nacionalidad. A pesar de las disposiciones del instrumento internacional antes mencionado y otras disposiciones del Derecho Internacional en temas de Derechos Humanos, muchas personas nunca adquieren una nacionalidad o son privadas de ella.

Cuando algunas personas son excluidas, su apatridia las vuelve más vulnerables. Debido a que carecen del vínculo de nacionalidad con un Estado, los apátridas necesitan atención y protección especial para garantizar que puedan ejercer sus derechos básicos.

Por ejemplo, una preocupación particular para los apátridas es la necesidad que enfrentan para obtener documentos de identidad y de viaje, lo cual no sólo impide su imposibilidad de viajar, sino que también puede causar muchos problemas en la vida cotidiana y, en algunos casos, puede llevar a la detención prolongada del individuo. La apatridia impide que las personas desarrollen su potencial y puede tener graves repercusiones sobre la estabilidad y la cohesión social. Incluso puede causar tensiones en la comunidad y el desplazamiento.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 DERECHOS HUMANOS

2.1.1 Derecho a la nacionalidad como instrumento internacional

Todas las normas y obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe por los sujetos a los que son oponible, lo que implica ejercerlas de manera que los objetivos que persiguen puedan ser satisfechos. Se trata de un principio fundamental, universalmente reconocido, reiteradamente evocado por la jurisprudencia internacional y hoy, enunciado por textos tan significativos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.⁴

Para estudiar la nacionalidad se deben considerar algunos puntos de vista, pero para efecto de este análisis se considerarán dos de los más importantes que son: a través del *Derecho Constitucional* y del *Derecho Internacional Privado*. Ambos enfoques reconocen que la nacionalidad es una institución jurídica de *Derecho Público*; sin embargo, el Derecho Internacional agrega que también es de Derecho Privado y más aún que es objeto de estudio del Derecho Internacional, por cuanto la otorga el Estado, a pesar que en algunos casos resulta como consecuencia de la iniciativa de alguna de las partes, sea ésta una persona nacional o extranjera, en este último caso es que se vuelve competencia también del Derecho Internacional.

La palabra nación proviene del latín “natio” derivado de “nasci” que significa “nacer”. Primero se aplicaba el término al lugar de nacimiento y

⁴ Derecho Internacional. Antonio Ramiro Brotóns. Pág. 564

después a una comunidad de personas de la misma raza, lengua, instituciones y cultura que formaban un único pueblo y se consideraban remotamente emparentadas, de un origen o nacimiento común⁵.

Referirse a la nacionalidad es hablar del elemento fundamental de todo ser humano debido a su concepto que garantiza seguridad y pertenencia a un individuo hacia una Nación – Estado, basándose en la legislación de cada país. Para muchas personas se presta a confusión este concepto, debido a que es confundido con el de ciudadanía a pesar que la segunda comprende a una parte de los nacionales; es decir, a los calificados legalmente para ejercer los derechos políticos, pero hay nacionales que por razones de edad u otras causas pueden no ser ciudadanos.⁶

Pereznieto Castro expresa que la nacionalidad es la calidad de un individuo en razón del vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une a un Estado.⁷

Así también Contreras Vaca dice que la nacionalidad es una institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo.⁸

Por tanto, la nacionalidad se define como la condición particular de los habitantes de una nación incluyendo todas las características vinculadas a factores sociales, espaciales, culturales y políticos.

⁵ Diccionario Etimología Latín de Chile y Rusia.

⁶ La apatridia y su regulación actual en Guatemala de acuerdo al Derecho Internacional. Jenny Ludym Alvarado. Pág. 44

⁷ Derecho Internacional Privado/parte general, séptima edición. Leonel Pereznieto Castro. Pág. 35

⁸ Derecho Internacional Privado. Francisco José Contreras Vaca. Pág. 33

El Derecho Internacional garantiza el derecho a toda persona de ser nacional de un Estado tal como expresa la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el artículo 15:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.⁹

La nacionalidad es entonces un elemento fundamental para la seguridad del individuo, ya que, además de conferir a la persona un cierto sentido de pertenencia e identidad, le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos.

2.1.1.1 Causas por las que se adquiere y/o se pierde la nacionalidad

La Convención de 1961, le otorga a los Estados las atribuciones soberanas para instaurar las normas que establezcan la adquisición o pérdida de la nacionalidad a los individuos, ya sean estos nacionales o extranjeros.

Los principios que aplican los Estados para otorgar la nacionalidad son dos, y se basan en sus orígenes como es denominado el iusnaturalismo. Depende exclusivamente del derecho interno de cada estado cuál de las dos posiciones adoptar, si por nacer dentro del territorio de un estado – ius solis – o descender de uno de sus nacionales – ius sanguinis –.

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos. New York, Estados Unidos.

- Ius Sanguinis, este principio tiene la ventaja de mantener las tradiciones del hogar en lo referente a la lengua, la comunidad de intereses y la gran nacionalidad familiar¹⁰.

De acuerdo al tratadista Manuel García Calderón, en la actualidad, el otorgar la nacionalidad al hijo por la sangre del padre o ius sanguinis, sin tener en cuenta el lugar de nacimiento, representa varias dificultades y problemas, entre las que se detallan las siguientes¹¹:

- a) Los hijos que nacen de los matrimonios mixtos, en donde el padre tiene nacionalidad distinta de la madre: la doctrina clásica atribuye la nacionalidad del padre fundamentada en que es el jefe de familia.
- b) El padre cambia de nacionalidad durante su vida: de acuerdo con el fundamento biológico del ius sanguinis el padre transmite a su hijo la nacionalidad que tuvo por nacimiento, esto es la nacionalidad de origen.

La doctrina moderna, por otro lado considera que el hijo no puede adquirir una nacionalidad que su padre ha abandonado, admitiendo que lleva la nacionalidad adquirida por su padre.

- Ius Solis, este principio dominó en Europa hasta la Revolución Francesa. Fue en la Constitución Francesa de 1791 donde se establece que la soberanía reside en la nación y ya no es el rey, es decir, se modificó los principios sobre la nacionalidad de origen, cambiando el ius solis por el ius sanguinis.

¹⁰ La apatridia y su regulación actual en Guatemala de acuerdo al Derecho Internacional. Jenny Ludym Alvarado. Pág. 42

¹¹ Tratado de Derecho Internacional Privado Fondo Editorial del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Manuel García Calderón. Pág. 390

Por tanto, el ius solis se define como el derecho del suelo en que se nace, entendiéndose que la nacionalidad y los derechos de una persona se rigen por la legislación del país en que ha nacido.

2.1.1.2 Excepción al principio del ius solis

De acuerdo con el Derecho Internacional, no son considerados por un Estado como nacionales por nacimiento los hijos de personas con inmunidades diplomáticas por motivo de que las inmunidades a las que ellos son favorecidos están fuera de la jurisdicción del Estado.

Así también, hay ciertas legislaciones que excluyen también a los hijos de personas que están al servicio de un Estado extranjero y algunas de ellas a los hijos de extranjeros transeúntes. No están exceptuados, en cambio en todas las legislaciones, los hijos de funcionarios consulares, a menos que sus padres tengan status diplomático.

2.1.2 Legislación nacional e internacional respecto al respeto del derecho a la nacionalidad

2.1.2.1 Legislación nacional

a) La Constitución Ecuatoriana vigente, adoptada en el año 2008, reconoce el principio de que los derechos humanos deben ser concebidos desde el punto de vista social, político y económico.

En el Ecuador se fija la nacionalidad en base al principio del ius soli, a pesar que lo complementa con el criterio del ius sanguinis de forma muy restrictiva condicionado a la nacionalidad originaria de los padres. Así se recoge en el art. 7 de la Constitución Política de 2008 lo siguiente:

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.

2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.¹²

La Constitución de la República también se refiere a las personas que adquieren la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, y en el artículo siguiente se detalla:

Art. 8.- Son ecuatorianas o ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la Ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual¹³.

¹² Constitución de la República del Ecuador 2008.

¹³ Constitución de la República del Ecuador, 2008

De igual manera, la Constitución señala que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán calificadas como imprescriptibles. También reconoce derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad o también llamados grupos de atención prioritaria, como son: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, así como los refugiados, extranjeros y migrantes.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución declara que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, el artículo 147, numeral 1 de la Constitución incluye entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia, entre los que se hallan instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La Constitución Política del Ecuador en su art. 9 establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. Dentro de la categoría de extranjeros están comprendidos los inmigrantes.

Por tanto, la regla general es la igualdad entre todos los habitantes del Ecuador ya sean estos ecuatorianos o extranjeros, igualdad que por tanto incluye a los inmigrantes. Las excepciones a esta igualdad solo pueden ser las que establece la Ley y la propia Constitución donde se señala en su art. 61 que solo los ciudadanos ecuatorianos gozan el derecho de elegir y ser elegidos.

b) Adicional a la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador también dispone en su art. 1 sobre la

proyección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad¹⁴.

c) En el Código Penal art. 122 se indica que en toda sentencia condenatoria por traición a la patria, impondrá la obligación de resarcir a la nación los daños y perjuicios ocasionados con la perpetración del delito que se reprima y su sentencia será la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana¹⁵.

d) La Ley de Migración trata en el art.31 sobre procedimientos a seguir cuando no se pudiera efectuar una orden de deportación por tratarse de apátridas¹⁶.

2.1.2.2 Legislación internacional

El Ecuador ha ratificado todos los tratados fundamentales de derechos humanos elaborados en el seno de las Naciones Unidas. A continuación se nombra a cada uno de ellos:

- Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, 2003

¹⁵ Código Penal del Ecuador, 2013

¹⁶ Ley de Migración del Ecuador, 2005

- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

Así también el Ecuador ha firmado algunos instrumentos regionales, como son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

En general, la legislación internacional establece un sólido derecho a la nacionalidad y una protección especial del mismo entre los grupos más vulnerables. Aunque el número de ratificaciones de los instrumentos internacionales pertinentes es variado, la gran mayoría de los Estados son parte de uno o varios tratados que garantizan el derecho a la ciudadanía.

2.1.3 Vínculo entre el estado y el individuo

El diccionario de la Real Academia Española señala que nacionalidad es el estado propio de una persona nacida o naturalizada en

una nación y nación es el conjunto de personas del mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Por tanto, la nacionalidad crea valor a la persona y crea una estrecha relación entre un Estado determinado y el individuo de acuerdo a lo que establece el derecho interno ya que es al Estado en base a su legislación interna a quien le corresponde dictar leyes sobre la adquisición, la pérdida y la readquisición de la nacionalidad.

La nacionalidad está ligada al concepto de nación, es decir con la identidad de un grupo social que se identifica por diferentes características comunes. Por ello es que al revisar la historia se encuentra con frecuencia el término nacionalidad vinculado con la evolución misma de la nación (vínculo natural) debido a que por efecto de nacer en un territorio hacen al individuo miembro del grupo que forma una nación; y la consolidación del Estado como ente jurídico (vínculo jurídico y político), por tanto, la vinculación entre el Estado y el individuo determina el conjunto de derechos y deberes del segundo en su relación con el primero. Entre ambos existe un vínculo jurídico y político que los une direccionado a varios fines.

Las consideraciones sobre el *ius solis* y el *ius sanguinis* demuestran que los dos regímenes son en esencia encarnaciones de un criterio basado en el sentido común: donde puede vivir una persona y la necesidad y el deseo de obtener la ciudadanía de ese lugar para disfrutar de la seguridad y los derechos que ésta conlleva. Dicho de otro modo, el derecho a la ciudadanía de una persona debe aplicarse en aquel país en que esta persona esté arraigada. Así, la ciudadanía permite el pleno ejercicio de todos los derechos y obligaciones sociales, económicas y políticas.

Así, para algunos la nacionalidad tiene una doble acepción. La primera, es sociológica y no depende de norma positiva alguna, asociándose a la idea de nación. La segunda tiene relación con el Derecho Positivo y el Estado, pudiendo o no coincidir su origen con una determinada

concepción de la idea de nación. Esta última distinta de la primera, es denominada por algunos autores 'nacionalidad política'.

2.2 APATRIDIA

2.2.1 Definición de apatridia

Para Antonio Brotóns, internacionalista, un apátrida es un extranjero absoluto, debido a que carece de nacionalidad y se encuentra consecuentemente falto de todos los derechos y beneficios inherentes a la condición de nacional de un estado.¹⁷

Por lo que se define que los apátridas son aquellas personas que de alguna manera han perdido la nacionalidad o nunca la han tenido; es decir, son aquellas personas que han perdido su Patria porque han sido despojados de su nacionalidad.

Una característica de ellos es que no están protegidos por legislación nacional alguna, y, por lo tanto, son vulnerables ante situaciones inimaginables.

Más allá de cualquier definición de carácter internacional, resulta de sumo interés y mayor preocupación, comprender las consecuencias negativas que se desencadenan para esas personas calificadas de apátridas, el carecer de una nacionalidad. Tal privación ocasiona que sus derechos humanos sean violados o no respetados, ya que el Estado, como comunidad políticamente organizada en un territorio, facultado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de toda su población, se los priva porque no pueden demostrar un vínculo formal de nacionalidad.

Así, la población apátrida ve afectado su derecho a la educación, a la asistencia sanitaria, al trabajo, a la propiedad, a la libre circulación, al

¹⁷ Derecho Internacional. Antonio Ramiro Brotóns. Pág. 829

ejercicio de derechos civiles y políticos, a la representación internacional, básicamente a todo ese conjunto de derechos fundamentales que implica la protección efectiva del Estado.

Las personas contempladas bajo la Convención de 1954 son frecuentemente denominadas apátridas de jure, a pesar de que ese término no está mencionado en ese instrumento internacional, mientras que la apatridia de facto no está definida ni regulada en ningún acuerdo. El término apátrida de facto ha sido vinculado al concepto de nacionalidad efectiva o en términos del derecho internacional de los refugiados, protección efectiva, considerando como tales a personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o, por razones válidas, no están dispuestas a acogerse a la protección de ese país.¹⁸

En ese sentido, los conceptos de apátrida y refugiado convergen, ya que entendemos por este último, de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, a una persona que no puede o no quiere acogerse a la protección del país de origen por un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión pública o la pertenencia a un grupo social.

Cabe destacar que no todo apátrida es refugiado, ya que la definición de la Convención de 1954 se aplica a una persona que hubiere o no, cruzado una frontera internacional, y haberlo hecho es condición excluyente para la definición de refugiado de acuerdo a la Convención de 1951.

¹⁸ Reunión de Expertos. El concepto de personas apátridas bajo el Derecho Internacional. Resumen de las conclusiones. ACNUR, mayo 2010

2.2.2 Causas de apatridia

La situación de la apatridia se encuentra íntimamente ligada a la inexistencia de obligaciones positivas del Estado en materia de atribución de nacionalidad.

Es un hecho que las causas por las que una persona resulta ser apátrida provienen generalmente, salvo las situaciones de apatridia masiva o pérdida de nacionalidad por vía sancionadora, de los efectos negativos que provoca el juego de los criterios estatales de atribución de nacionalidad al identificar una persona dada.

Se pueden identificar un sinnúmero de causas por las que un individuo puede llegar a ser apátrida. A continuación se detallan las causas más frecuentes que dan lugar a la apatridia:

- No incluir en la legislación nacional el concepto del término “nacionalidad”.
- Renunciar de forma particular a la nacionalidad sin haber obtenido previamente una nueva.
- Renunciar de forma particular a la nacionalidad sin contar con las garantías necesarias de adquirir una nueva.
- No contar con una nacionalidad porque nunca la tuvo, debido a que no se realizó la inscripción en el Registro Civil por lo que el individuo no puede demostrar donde nació ni quienes fueron sus padres (puesto que la nacionalidad se concede normalmente sobre la base del lugar de nacimiento o por el hecho de descender de nacionales).
- Estar involucrado en la aplicación de prácticas discriminatorias basadas en la etnia, la religión, el sexo, la raza o las opiniones políticas al conceder o denegar la

nacionalidad; así como el hecho de ser hijo de una persona apátrida.

- Perder la nacionalidad por motivos legales.
- Estar inmerso en obstáculos administrativos o burocráticos (por ejemplo, impuestos demasiado altos, plazos poco realistas, falta de procedimientos de apelación o revisión, no notificación de las obligaciones de registro y de otra índole, o acceso limitado a la documentación o falta de criterio para confirmar u obtener la nacionalidad).
- Otros hechos que pueden originar pérdidas de nacionalidad son las guerras, las persecuciones políticas y religiosas, sucesión de estados, las anexiones territoriales, o la desaparición del Estado de pertenencia, un caso particular es el de los emigrantes de la Rusia Zarista a causa del régimen político del movimiento bolchevique ya que ellos fueron considerados apátridas.

Las posibles consecuencias de la apatridia son profundas y afectan a todos los aspectos de la vida; así puede no ser posible trabajar legalmente, tener propiedades o abrir una cuenta bancaria. Las personas apátridas pueden ser presa fácil de explotación de la mano de obra, no asisten a la escuela o universidad, pueden incluso, no casarse y no tener la posibilidad de registrar los nacimientos y las defunciones, de igual manera los apátridas no pueden ni votar, ni acceder al sistema de justicia nacional.

2.2.3 Instrumentos internacionales relacionados con la apatridia

Dentro del Derecho Internacional General, los Estados fijan las normas para la adquisición, el cambio y la pérdida de la nacionalidad, esto como parte de su poder soberano. Al mismo tiempo, la discreción de los

Estados respecto a la nacionalidad se ve limitada por las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de los que son partes, así como por el derecho internacional consuetudinario y por los principios generales de derecho.

2.2.3.1 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

El problema de los apátridas ha existido desde el ocaso de la Primera Guerra Mundial. En principio, se pretendía incluir en un Protocolo de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ciertas normas para prevenir la apatridia, pero en aquel momento lo primordial y más importante era dar solución al gran número de refugiados que hubo tras la guerra, por lo que se adoptó la Convención sin incluir este tema. De este modo, se retrasó la lucha contra la apatridia.

A mediados del siglo XX, específicamente en 1954, es cuando la comunidad internacional, bajo el sistema de Naciones Unidas, asumió el compromiso en este tema y celebró la primera Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que fue aprobada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, con entrada en vigencia el 6 de junio de 1960, cuyo objetivo fue regular los criterios para el trato de las personas apátridas, con el propósito de garantizarles en la medida de lo posible el respeto a sus derechos humanos.

Dicho instrumento internacional define en el inciso 1 del artículo 1 el término apátrida, considerando como tal a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación.¹⁹ Esta definición es ahora reconocida como derecho consuetudinario. Las personas que responden a esta definición están amparadas por ciertos derechos y deberes contenidos en la Convención de 1954.

¹⁹ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954

Como la mayoría de los países del mundo la ha ratificado, a partir de ella, los apátridas gozan en los territorios de esos países de una situación similar a la de los extranjeros.

La Convención de 1954 incorporó el concepto de nacionalidad, entendiendo por ésta, al vínculo formal, de carácter político y jurídico, entre el individuo y Estado. Diferente del concepto de nacionalidad que se refiere a la pertenencia a un grupo étnico, lingüístico o religioso.²⁰

Además, la Convención de 1954 garantiza a los apátridas el derecho a la ayuda administrativa (art. 25), el derecho a documentos de identidad y de viaje (art. 27 y 28) y los exime de los requisitos de reciprocidad (art. 7).

Estas disposiciones están diseñadas para abordar las dificultades particulares que enfrentan los apátridas debido a que no tienen una nacionalidad, por ejemplo, proporcionándoles un documento de viaje reconocido mundialmente que haga las veces de un pasaporte. Estas cuestiones no están reguladas en otros instrumentos del derecho internacional y se encuentran entre los beneficios legales básicos para los apátridas en virtud de la Convención de 1954.

Teniendo en cuenta la difícil situación de los apátridas, la Convención estipula que deben ser tratados igual que los nacionales del Estado con respecto a ciertos derechos, como la libertad de religión o educación primaria. Cabe destacar que la Convención especifica que algunas garantías se aplican a todos los apátridas, mientras que otras están reservadas a los apátridas que se encuentran legalmente o que residen legalmente en el territorio. La Convención de 1954 hace eco de las normas de derechos humanos que figuran en otros instrumentos internacionales y proporciona orientación sobre cómo se han de aplicar esas normas en el caso de los apátridas. Según lo establecido en el

²⁰ Conferencia Directrices sobre la apatridia N°1: La definición de "Apátrida" en el artículo 1 (1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. ACNUR, 2012

artículo 2 de la Convención de 1954, todos los apátridas tienen, respecto del país donde se encuentra, deberes que en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Es importante tener en cuenta que el disfrute de los derechos garantizados por la Convención de 1954 no equivale a la posesión de una nacionalidad. Es por esta razón que la Convención de 1954 solicita a los Estados que faciliten la naturalización (art. 32) de los apátridas en todo lo posible y se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites. Una vez que adquieran una nacionalidad efectiva, los apátridas ya no lo serán más.

2.2.3.2 Convención para reducir los casos de apátridas de 1961

Una segunda Convención se aprobó en la misma ciudad el 30 de agosto de 1961, con vigencia a partir de noviembre de 1975, para reducir los casos de apátridas por acuerdo entre Estados, proporcionando a los Estados herramientas para prevenir y resolver los casos de apatridia.

La Convención fue creada en primera instancia para lograr reducir los futuros casos de apatridia, detectándolos desde el inicio del problema.

La Convención establece obligaciones específicas relacionadas con la Prevención y Reducción de la Apatridia, así como también requiere que los Estados establezcan salvaguardias en su legislación para afrontar a la apatridia que ocurre al nacer o en otros momentos de la vida. Asimismo, la Convención establece obligaciones de los Estados en caso de sucesión de Estados.

Las disposiciones de esta Convención son indiscutiblemente relevantes en el proceso para reducir la apatridia. Se puede citar dos aspectos básicos para lograrlo:

1. La prevención de la apatridia, con el tiempo, conduce a su reducción.
2. Al estar la legislación de los Estados en coordinación con las garantías detalladas en esta Convención con el fin de prevenir futuros casos de apatridia, se los anima a aprovechar esta oportunidad para reducir la apatridia.

Sin embargo, los Estados partes de la Convención de 1961, deben considerar su adhesión a la Convención de 1954 para garantizar que existan medidas de protección aplicables cuando se encuentren casos de apatridia.

2.3 ROL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS ANTE EL PROBLEMA DE APATRIDIA

En virtud del artículo 11 de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, la Asamblea General de la ONU seleccionó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para que a partir de 1994 sirva como organismo mediador para la tarea de ayudar a los Estados a proteger a los apátridas y resolver situaciones que conlleven a este estado, no sólo porque los problemas de refugiados y apátridas a veces se superponen, sino también porque la protección de los apátridas requiere, en muchos aspectos, un enfoque similar al adoptado con los refugiados debido a que los dos grupos carecen de protección internacional. Veinte años antes, la Asamblea le había pedido al ACNUR que proporcionara asistencia a los individuos en virtud de la Convención para la reducción de los casos de apatridia.

Uno de los objetivos principales del ACNUR es ayudar a los Estados a implementar la Convención de 1954, ofreciendo asesoría técnica en materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los

derechos previstos en la Convención. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha pedido específicamente a la Oficina que difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas.²¹

El ACNUR presta asistencia a los gobiernos en la preparación y aplicación de la legislación sobre nacionalidad. La Oficina ayuda a los apátridas procurando establecer si son efectivamente apátridas, consultando con los Estados interesados y colaborando con las autoridades nacionales competentes para encontrar una solución, así también la “oficina”, trabaja estrechamente con las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, participa de manera directa en esferas tales como la prevención, la protección, la reducción del número de personas apátridas y su respectivo análisis.

El ACNUR participa activamente en la redacción y promulgación de leyes nacionales y acuerdos internacionales, y presta servicios técnicos y consultivos a los Estados y a las organizaciones interesadas. El ACNUR alienta a los Estados a que se adhieran a los instrumentos sobre la apatridia de 1954 y 1961.

Normalmente su participación se activa cuando hay indicios de que un individuo o una población podrían resultar apátridas, quizás por la promulgación de nuevas leyes onerosas, requisitos más estrictos para la prueba de nacionalidad o por declaraciones de un gobierno que señalan a determinados grupos.

Para entender más plenamente las circunstancias que llevaron a la apatridia y la magnitud del problema, el ACNUR hace uso de mapeos,

²¹ Comité Ejecutivo del ACNUR Conclusión 106 sobre la identificación, prevención y reducción de la apátrida y la protección de los apátridas. (2006)

revisiones, diagnósticos participativos, estudios académicos, censos nacionales, perfiles de población, encuestas y otras estadísticas.

Para prevenir la apatridia, el ACNUR alienta a los Estados al registro regular de la población y la expedición de documentos, a examinar las leyes de nacionalidad, a adoptar e implementar las salvaguardias legales apropiadas y a establecer programas de asistencia legal.

El ACNUR promueve la reducción de la apatridia por medio de acciones como integrar socialmente a los apátridas de largo plazo, salvaguardar el derecho de todo niño a una nacionalidad y difundir información sobre los procedimientos de ciudadanía y naturalización.

Se hace un análisis periódico sobre cuestiones conexas, como legislación y prácticas nacionales pertinentes, la privación arbitraria de la nacionalidad, la sucesión de los Estados, obstáculos administrativos para el registro, emisión de documentos de identidad y la determinación de estatutos.

Como resultado de ese análisis, el ACNUR puede ayudar a los gobiernos tanto a implementar una legislación apropiada como a reforzar las salvaguardias de protección para las personas vulnerables.

El ACNUR ha forjado vínculos más estrechos con organizaciones hermanas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros grupos internacionales.

2.3.1 Actividades del ACNUR

Las actividades del ACNUR se agrupan en cuatro categorías, que son²²:

²² Página web ACNUR <http://www.acnur.org>

- Identificación: Reunir información sobre la apatridia, de su alcance, causas y consecuencias.
- Prevención: Analizar las causas de la apatridia y promover la adhesión a la Convención de 1961 sobre la reducción de la apatridia.
- Reducción: Apoyar los cambios legislativos y mejoras a los procedimientos que permiten a las personas apátridas a adquirir una nacionalidad y ayudar a las personas a tomar ventaja de estos cambios.
- Protección: Intervenir para ayudar a los apátridas para ejercer sus derechos y promover la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas.

2.3.2 Cuadro comparativo de países de América Latina en firmar y ratificar las convenciones sobre apatridia.

A continuación se muestra un cuadro comparativo donde se observa en detalle fechas de firma, ratificación y adhesión de algunos países de América Latina a los tratados sobre la apatridia:

PAÍS	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (cierre de firma 31 Dic 1955)	Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961 (cierre de firma 31 Mayo 1962)
Argentina	1 Jun 1972 (ad)	13 Nov 2014 (ad)
Bélice	14 Sept 2006 (ad)	
Bolivia	6 Oct 1983 (ad)	6 Oct 1983 (ad)
Brasil	28 Sep 1954 (f) 13 Ago 1996 (r)	25 Oct 2007 (ad)
Colombia	30 Dic 1954 (f)	15 Ago 2014 (ad)
Costa Rica	28 Sep 1954 (f) 2 Nov 1977 (r)	2 Nov 1977 (ad)
Ecuador	28 Sep 1954 (f) 2 Oct 1970 (r)	24 Sep 2012 (ad)
El salvador	28 Sep 1954 (f)	
Guatemala	28 Sep 1954 (f) 28 Nov 2000 (r)	19 Jul 2001 (ad)
Honduras	1 Oct 2012 (ad)	18 Dic 2012 (ad)
Jamaica		9 Ene 2013 (ad)
México	7 Jun 2000 (ad)	
Nicaragua	15 Jul 2013 (ad)	29 Ago (ad)
Panamá	2 Jun 2011 (ad)	2 Jun 2011 (ad)
Paraguay	1 Jul 2014 (ad)	6 Jun 2012 (ad)
Perú	23 Ene 2014 (ad)	
República Dominicana		5 Dic 1961 (f)
Uruguay	2 Abr 2004 (ad)	21 Sep 2001 (ad)

Firma (f); Ratificación (r); Adhesión (ad)

2.4 ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE APATRIDIA

2.4.1 Contexto de la apatridia en Latinoamérica

En base a información estadística publicada en la página web del ACNUR se indica que a finales del año 2013, había 51,2 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo a consecuencia de la persecución, los conflictos, la violencia generalizada o las violaciones de derechos humanos. De ellas, unos 16,7 millones eran refugiados: 11,7 millones bajo el mandato de ACNUR y 5 millones de refugiados palestinos registrados por UNRWA. La cifra total incluía a 33,3 millones de

desplazados internos y casi 1,2 millones de solicitantes de asilo. El nivel de desplazamiento de 2013 fue el más alto del que se tiene registro desde que se realizan estadísticas globales sobre el desplazamiento forzado en el mundo.

A continuación se muestra una tabla donde se indican el número de personas que se encuentran bajo el mandato de apatridia por país de asilo a finales del año 2013:

País / Territorio de asilo	# de Personas
Aruba	1
Brasil	2
Colombia	12
Honduras	1
México	13
Nicaragua	1
Panamá	2
República Dominicana	210.000
Total	210.032

Fuente: Página web ACNUR <http://www.acnur.org/> - 2013

Ampliando el análisis de la apatridia en Latinoamérica se ha realizado un estudio de la información estadística publicada en la página del ACNUR donde se detecta que las situaciones que crean un estado de apatridia son:

- *Registros civiles deficientes*, los registros civiles no necesariamente funcionan de forma efectiva en cada uno de los países de Latinoamérica. Por lo tanto, no solamente hay que considerar si un país aplica uno de los principios indicados, ya sea el *ius solis* o *ius sanguinis* o una combinación de ambos, sino que también es particularmente importante que el registro civil funcione de manera adecuada y sobre todo, que los registradores civiles

interpreten adecuadamente las disposiciones constitucionales y las leyes del país. Es necesario garantizar que las poblaciones de escasos recursos y que viven en áreas rurales tengan acceso efectivo a los registros civiles. Las interpretaciones restrictivas de las disposiciones relativas a la inscripción de nacimientos, como requisito para la adquisición de la nacionalidad, pueden ir más allá de lo que señalan cada una de las constituciones o legislaciones de cada país en materia de nacionalidad. Esta situación puede afectar tanto a las personas extranjeras que podrían necesitar protección internacional, como también a sus nacionales, a quienes se les podría condenar a una situación de apatridia.

- *Poblaciones que nacen y viven en las regiones fronterizas* son el segundo grupo vulnerable a la no inscripción de sus nacimientos, particularmente cuando en razón de su movilidad cruzan frecuentemente una frontera internacional y realizan actividades laborales temporales en uno u otro país. Hoy muchas personas que, no obstante nacieron en un territorio americano, con padres americanos o latinoamericanos, no tienen un registro de nacimiento que les acredite como tal. También están las áreas fronterizas en disputa entre países. Los límites de los países americanos no están completamente definidos en algunos casos. Otro caso es de los territorios que se encuentran en disputa territorial tales como Venezuela y Guyana, por ejemplo. Situación similar se veía antes de la finalización de la I y II Guerra Mundial, en el caso de Francia, en particular Alsacia y Lorena, que dependiendo de quien ganase la guerra tendrían que hablar alemán o hablar francés, para que finalmente después de la II Guerra Mundial convertirse plenamente en territorio francés. La nacionalidad y el idioma podrían depender de quién ganase la guerra. Hay algunos territorios en el caso de las Américas que están en disputa y en ellos nace población. El resultado de esa disputa determinará cuál será la nacionalidad a la que puedan acceder estas personas.

- Una tercera situación particularmente importante en el caso de las Américas es el de las *poblaciones afro-descendientes y poblaciones indígenas* que comparten territorios colectivos o ancestrales; en este último caso, generalmente divididos por la línea fronteriza que han trazado los distintos gobiernos. En muchos casos, los preceptos constitucionales no están claros cómo se ejerce ese derecho de las poblaciones a tener o no una doble nacionalidad. Cuando se habla de apatridia o acceso a una nacionalidad, hay que tener presente que existen poblaciones vulnerables en el continente y de manera especial los afro-descendientes y los pueblos indígenas.

- Una cuarta situación se refiere a los *niños hijos de personas extranjeras en situación migratoria irregular en un país*. Ciertamente hay un cuarto grupo particularmente afectado por situaciones que pueden generar apatridia en el continente que son los migrantes irregulares o indocumentados. Existe mucha resistencia de parte de los registradores civiles que tienen que inscribir nacimientos de hijos de migrantes en situación irregular. Si un niño ha nacido en territorio ecuatoriano, es ecuatoriano independientemente de cuál sea la condición migratoria de sus padres.

Quizás el caso más grave es el de niños hijos de padres haitianos y de origen haitiano nacidos en República Dominicana, cuyos padres tienen una condición migratoria irregular, es decir no tienen una documentación migratoria que les permita acreditar una estancia legal en el país.

En el caso de Latinoamérica no sólo se debería tener una aplicación de los principios del derecho al suelo, el derecho a la sangre, sino que también se debe tener presente cuáles son los estándares regionales de protección de los derechos humanos y particularmente qué ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de nacionalidad y apatridia. Existen algunas situaciones en que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha tenido que referirse al tema de apatridia.

En esta región, las constituciones y leyes establecen de manera clara cómo se adquiere, cómo se puede cambiar, y cómo se pierde la nacionalidad. Corresponde a cada Estado definir, de acuerdo a su marco normativo interno, estos aspectos relativos a la nacionalidad.

Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano se han referido al tema de la nacionalidad en los siguientes casos, de acuerdo a la revista electrónica de derechos humanos "Aportes Andinos", en su versión N° 29 de fecha julio 2011:

a. Caso Castillo Petruzzi contra Perú. La Corte Interamericana señaló que la nacionalidad es ese vínculo jurídico y político que nos une a un Estado que exige lealtad y fidelidad, pero que también exige determinadas obligaciones por parte del Estado y entre ellas brindarnos protección consular y/o protección diplomática.

b. Caso Ivcher Brostein contra Perú. Durante el régimen de Fujimori en Perú, se intentó privar de nacionalidad a una persona de origen israelí, precisamente porque esa persona tenía un medio de comunicación que ejercía oposición a las políticas del Gobierno. La persona fue privada de su nacionalidad y el Señor Brostein llevó el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su fallo, la Corte de manera inequívoca señaló que en este continente nadie puede ser privado de manera arbitraria de su nacionalidad y si un Estado tiene reservas o preocupaciones respecto de cómo una persona obtuvo su nacionalidad, en todos los casos habrá que brindarle toda las garantías del debido proceso, reguladas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

c. Caso Yean y Bosico contra República Dominicana. El caso más paradigmático que habla específicamente del tema de apatridia es el de las niñas Yean y Bosico contra República Dominicana. El caso fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere tanto a la situación de vulnerabilidad en el cual se colocó a estas niñas al negárseles la inscripción de su nacimiento, y de ahí no pudieron tener acceso a la escuela, a la salud, a la documentación personal y al reconocimiento de su personalidad jurídica, debido al hecho que sus padres tenían una situación de irregularidad migratoria y se asumía que dicha condición era hereditaria.

d. Caso Gelman contra Uruguay. En un caso reciente la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de referirse al tema de la nacionalidad respecto de una niña nacida en territorio uruguayo de una madre argentina secuestrada durante su estado de embarazo por agentes de seguridad en Argentina y llevada contra su voluntad a Uruguay donde nació su hija. La Corte señala que no sólo se trata de que las personas tengan acceso a una nacionalidad sino igualmente que se les proteja contra la privación arbitraria del derecho a una nacionalidad determinada. Aunque la niña nació en territorio uruguayo y adquirió la nacionalidad uruguayaya, en realidad le correspondía por derecho la nacionalidad argentina. Se trata de un desarrollo más progresivo porque no solamente es el hecho de garantizar que yo tenga la nacionalidad del país en el cual he nacido, sino que se me proteja con respecto al derecho de obtener la nacionalidad del país de nacionalidad de mis padres, particularmente en un caso en el cual se dio un secuestro internacional.

2.4.2 La apatridia como realidad ecuatoriana

En el Ecuador el tema de la apatridia es poco conocido. Desde el año 2000, Ecuador se ha convertido en un país donde la movilidad humana

tiene diversas expresiones: emigración, inmigración y refugio; y en las que también se registran preocupantes prácticas delictivas como la trata de personas y tráfico de migrantes.

En este marco, se han venido presentando algunos casos de apatridia, así como casos de no nacionales sin papeles que se encuentran en los denominados “limbos jurídicos migratorios” similares a la apatridia. Por último, se han dado casos de no nacionales, no regularizados en el país, que no han podido registrar el nacimiento de sus hijos a consecuencia de las resoluciones emitidas por el Registro Civil, que complican el proceso de inscripción.

En el país se han presentado muy pocos casos de personas que no son reconocidas como nacionales de un Estado. Ya que este tipo de situaciones no se dan comúnmente, cuando se presentan, se los envía a la Dirección de Refugio.

La señora Megan Horton del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) de la Organización indicó en una entrevista vía web que a falta de instrumentos jurídicos y de reglamentación relativa a la apatridia en un país, estos deben ser canalizados por intermedio del refugio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Refugio indica que en esta entidad se han presentado alrededor de cinco casos de apatridia; todos estos casos fueron después del año 2008, a excepción de uno que se presentó en el año 2006. Un hecho que marcó este número de casos se debe a que el gobierno ecuatoriano eliminó el visado a los extranjeros en junio del año 2008.

Para la Sra. María Antonieta Falquez, Ex Consul del Ecuador en West Palm Beach, indica que la falta de compromiso de los líderes a nivel mundial en el tema de la apatridia hace que esta situación no termine y que

en territorio ecuatoriano se da esta temática por la falta de información y recursos económicos para afrontar la misma.

Cada año ingresan al país miles de personas colombianas debido al conflicto armado interno que vive su país y se ven en la necesidad de huir y solicitar refugio en el Ecuador, pero no todas son reconocidas por el país, quedando una brecha amplia de personas que no cuentan con apoyo del Estado.

La Coordinación General de la Dirección de Refugio ha indicado que en la institución se han registrado solamente cinco casos de personas que solicitan refugio a nuestro país y que todos ellos se presentaron a partir del año 2008, a excepción de un caso que se presentó en el 2006.

De acuerdo a la base de información de la Dirección de Refugio, los casos que se reportaron son los siguientes:

- En agosto del 2006, se reportó a la Dirección de Refugio el caso de una persona de sexo masculino sin documentos que mencionó haber nacido en México el 28 de febrero de 1973. Esta persona nunca atendió a las entrevistas que se programaron, ni renovó sus documentos, dadas estas circunstancias, el caso se trasladó al denominado “archivo pasivo” o “archivo histórico”.
- En el 2008, una familia compuesta por cuatro personas (padre, madre y dos hijos) acudió al Servicio Jesuita de Refugiados y Migrantes (SJRM), con el propósito de recibir asesoría con respecto a su situación; la versión que la familia dio al Organismo fue que los esposos habían sido oficiales militares rusos nacidos y documentados como nacionales de la antigua Unión Soviética, y que al desintegrarse este Estado, no aceptaron la nueva nacionalidad rusa, argumentando no estar de acuerdo con lo que, a su criterio, constituía “corrupción y genocidio perpetrado por el régimen ruso”. La familia refirió al Organismo que se habían

trasladado a República Dominicana en busca de protección. Sin embargo, en esa isla habían tenido problemas con la prestación de servicios y en el 2008, se trasladaron a Ecuador. El Organismo les recomendó presentarse a la Dirección de Refugio ya que el Ecuador no cuenta con legislación puntual sobre el tema de apatridia. Durante la entrevista la familia manifestó que contaban con residencia en Haití y que son reconocidos como refugiados en República Dominicana, por lo que no necesitarían de protección internacional. Por esta razón se prosiguió a buscar la ayuda de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para coordinar el regreso de esta familia a Haití.

- En el 2009, se presentó el caso de una persona apátrida que ha sido reconocida como refugiada en el Ecuador. En ese año se presenta ante la Dirección de Refugio, un adolescente que creía tener 14 años en ese momento, sin portar documento alguno. Según la versión del adolescente, éste ignoraba el lugar de su nacimiento, pero recordaba haber vivido en los Estados Unidos con una familia, hasta los 7 años de edad. Del análisis del caso, se desprende que fue víctima de trata de personas y de explotación de trabajo infantil, ya que durante su permanencia con esta familia debía limpiar la casa, regar las plantas y limpiar los excrementos del perro. En una ocasión llegó una pareja colombiana que se lo llevó a Brasil, donde lo encerró en un cuarto oscuro. En este dormía y debía lavar platos, los cuales se los enviaban a través de una grieta junto a un plato de comida. Este era el único contacto que tenía con el mundo exterior. Pasado algún tiempo en esta situación, logró escapar. Eventualmente, llegó a Río de Janeiro donde vivió un tiempo en las calles y llegó a conocer a un español de Andalucía, el cual le acogió por el tiempo de un año. El señor solía viajar en barco y llevaba al solicitante con él. La última vez que viajó en barco, el solicitante se quedó en las playas ecuatorianas. Cuenta que bajó del barco para jugar con unos niños pero que, al regresar, el barco se había ido.

Dado que el solicitante fue víctima de trata de personas, la Comisión de Elegibilidad, decidió aceptar la solicitud de asilo aplicando el principio de interés superior del niño. Se dispuso que se emita un documento de viaje y se consideró que, con un estatus regular, el adolescente, luego de años podrá optar por la naturalización.

- En el 2010, se presentó ante la Dirección de Refugio el caso de un hombre de Letonia de 42 años, quien había estado privado de la libertad en un Centro de Rehabilitación Social. El señor había alegado en su solicitud que no contaba con la protección de su Estado de origen, por lo que se consideraba apátrida. Además, declaró que tenía categoría de “no ciudadano”; sin embargo, por su partida de nacimiento, al haber nacido en territorio ruso, se le atribuye la nacionalidad rusa. El señor fue detenido en el 2001, en su país, por un accidente de tránsito donde murieron tres personas y por el cual fue sentenciado a 10 años de prisión. En el 2005, escapó de prisión y viajó al Ecuador con un pasaporte falso. Ya en este país, obtuvo una cédula ecuatoriana falsa con la que estuvo residiendo hasta la fecha de su detención en el 2010. Se revisó la legislación de Letonia y se encontró que ésta prevé mecanismos para acelerar la naturalización de las personas rusas que no tienen nacionalidad letona. Asimismo, se determinó que la legislación letona establece que los “no ciudadanos” no son apátridas, a pesar que tienen restringidos algunos derechos políticos. Dadas estas circunstancias, la Comisión rechazó la solicitud de refugio.

- El último caso que se presentó en el país, en el 2011, concierne a un individuo que decía ser procedente de Jin San Jiao, punto entre las fronteras de Tailandia, Laos y Birmania que no es reconocido por ninguno de los tres países. Debido a la violencia, escapó a Tailandia, cuando tenía 12 años, después a Cambodia y por último a Malasia. Luego de permanecer un período de 11 años en Malasia se trasladó en un barco y llegó a las Américas y

eventualmente al Ecuador. El caso fue tratado por la Dirección de Refugio y la Dirección de Protección de Derechos del Ministerio de Interior y ambas direcciones tienen versiones diferentes, entre las investigaciones realizadas se detectó que el individuo era considerado en Brasil como apátrida y en Perú se le había concedido permiso de trabajo; por tal razón se envió a esta persona al Perú, ya que éste fue su último lugar de residencia.

Aunque en el Ecuador se han dado pocos casos de apatridia, los casos referidos evidencian que éstos sí se pueden presentar y que no existen los procedimientos adecuados para solucionarlos, a no ser a través de la solicitud de refugio, la cual no es necesariamente la opción adecuada, o también los casos que se presentan no son registrados legalmente.

El hecho de que el número de casos hubiera aumentado después del 2008, pudiera estar relacionado con la decisión del gobierno ecuatoriano de no exigir visa consular para el ingreso al país, aunque este número de casos continúa siendo un porcentaje pequeño.

La inscripción en el Registro Civil al momento de nacer se convierte en el primer reconocimiento legal por parte del Estado hacia la persona. Esta inscripción demuestra que un niño o una niña están vivo o viva y marca su ciudadanía. Si no se cumple con esta responsabilidad legal, serían invisibles para el Estado ecuatoriano y sería como si fueran inexistentes, ya que no existirían datos sobre ellos. El registro, es entonces, clave para la vida de una persona. Una persona no registrada podría encontrar dificultades para ejercer sus derechos de identidad y nacionalidad, al igual que acceder a otros derechos humanos que se relacionan con la nacionalidad.

Se puede argumentar que en los últimos años el Ecuador ha dado un gran paso para terminar con este tipo de apatridia. Por lo dispuesto en la Constitución del 2008, el Ecuador otorga automáticamente la nacionalidad a todas las personas nacidas en su territorio, a todos los hijos

e hijas de ecuatorianos y ecuatorianas nacidos en el extranjero y a todos los pueblos y nacionalidades que se encuentran dentro de las fronteras del país. Sin embargo, estudios recientes muestran que en el Ecuador todavía existen varios niños y niñas que no son inscritos al nacer en el Registro Civil y por ende no pueden ejercer su derecho a la identidad y a la nacionalidad.

La falta de inscripciones en el Registro Civil se da en muchos casos, a causa de la ignorancia de la población acerca de la importancia de la inscripción. En regiones alejadas o zonas fronterizas, hay escasa presencia del Estado y pocas personas conocen acerca de los procesos de inscripción, o se interesan por ellos. Además, en muchos casos, la oficina de Registro Civil más próxima se encuentra alejada y la persona no posee el tiempo, ni los recursos necesarios para transportarse hasta donde ésta se encuentra. Al darse estos casos, se evidencia que, a causa del desconocimiento y desinterés de los padres en el Ecuador, así como la deficiencia del Estado en promover y facilitar los procesos de inscripción, muchos niños y niñas en el país están en riesgo de crecer sin ser registrados y poder ejercer su derecho a la nacionalidad.

De acuerdo a información publicada en la página web de UNICEF se registra a noviembre 2014 que el 90% de los niños ecuatorianos están inscritos en el Registro Civil, tomando como base el año 2010.

Aunque se calcula que un 90% de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas están registradas, el caso de estas personas también es preocupante. En su mayoría, las comunidades de la sierra y de la costa se encuentran registradas, pero existen varios casos en las comunidades aisladas de la Amazonía donde no se registran a los hijos.

Otra área de preocupación son las zonas fronterizas y en especial la provincia de Esmeraldas. En muchos de estos sectores, a causa de la ausencia y deficiencia del Estado, así como de la dinámica de estas zonas,

existe un gran desconocimiento sobre las inscripciones y el Registro Civil. Al igual que las nacionalidades indígenas de la Amazonía, en muchos casos las comunidades afro descendientes no entienden el concepto del registro y asimismo muchos de ellos viven toda su vida sin registrarse. De acuerdo a un censo realizado por el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA) en el 2004, en la provincia de Esmeraldas existen cerca de 12 mil niños sin registrarse. Lo más problemático de estos casos es que, en varias ocasiones, los mismos padres no cuentan con documentos, lo que complica la inscripción de sus hijos.

Actualmente en el Ecuador se han dado casos donde los hijos de no nacionales no pueden inscribirse en el Registro Civil. Aunque la Constitución del Ecuador otorga automáticamente a los hijos de los no nacionales nacidos en su territorio la nacionalidad ecuatoriana a través del *jus solis*, en los últimos años los no nacionales que han procreado hijos en el Ecuador, se han topado con varias trabas para poder registrar a sus hijos. Como resultado, varios niños y niñas ecuatorianos están siendo perjudicados sin poder ejercer sus derechos a la identidad y a la nacionalidad.

En lo referente a la inscripción de ecuatorianos en el exterior, no se ha logrado establecer que hubieran existido verdaderos inconvenientes que hubieran conducido a casos de apatridia. El único caso problemático que se conoce, respecto a la inscripción de hijos de ecuatorianos en el exterior, fue en España. Hasta 2008, no existían inconvenientes, sin embargo, cuando se expidió la Constitución, que reconoce a todos los hijos de ecuatorianos nacidos en el extranjero, como nacionales, en España se comenzó a rechazar la inscripción de hijos de ecuatorianos como españoles. Pero, de acuerdo a la Dirección Nacional de Protección, de la SENAMI, no ha habido problemas para que estos niños y niñas se inscriban como ecuatorianos ya que son reconocidos automáticamente por la Constitución; y, en caso de complicaciones, la SENAMI asesora a los padres en el exterior en lo referente a la inscripción de sus hijos.

En los últimos años en el Ecuador se han identificado casos y situaciones de personas en condición migratoria irregular que dada su situación no pueden contar con la protección de un Estado y ejercer sus derechos relativos a la nacionalidad efectivamente. En el Ecuador se ha visualizado este tema en particular con las personas de nacionalidad cubana.

En lo que concierne la situación de los cubanos en el país, es un tema complicado. Por lo dispuesto en la legislación cubana, un cubano que deje el país por un período mayor a 11 meses, al regresar a Cuba, se le restringirían ciertos derechos ciudadanos, mas no se le niega la nacionalidad; sin embargo, se anula el ejercicio de varios derechos que se derivan de ella. Es decir, cuando un cubano regresa a su país no puede ejercer sus derechos en lo referente a salud, vivienda, participación ciudadana, entre otros, y sin éstos, no se puede vivir dignamente.

Cuando el Ecuador abrió sus puertas a la libre movilidad en el 2008, el flujo de cubanos al país incrementó notoriamente. Antes de la fecha, no existían mayores inconvenientes respecto a la población cubana, ya que a gran parte se les reconocía como refugiados. Sin embargo, cuando se dio la oleada de inmigrantes cubanos en el 2008, en la mayoría de casos, sin reunir los requisitos para ser clasificados como refugiados, se los dejó de reconocer como tales. El problema; sin embargo, es que, si no se los reconoce como refugiados, no existe otro procedimiento para regularizarlos y los que se quedan en el país permanecen en situación migratoria irregular.

De manera que los cubanos que se quedan en el Ecuador y que lo hacen quedando en situación irregular, tampoco pueden ejercer sus derechos como ciudadanos ya que no cuentan con una estadía legal en el país. Asimismo, si son detenidos, no pueden ser deportados ya que el estado cubano no permite la deportación de ciudadanos que hayan estado fuera del país por un período mayor a 11 meses. En otras palabras, los

ciudadanos cubanos que permanecen en el Ecuador, lo están haciendo sin protección alguna de un Estado.

En tanto que, si estas personas continúan en el Ecuador en una situación irregular, no pueden acceder ni ejercer derechos, tales como conseguir un trabajo digno, participar activamente en la sociedad, inscribir a sus hijos, entre otros y si son detenidos no tienen lugar a donde ser deportados.

Recordando que la apatridia se refiere a situaciones en las que las personas carecen de una nacionalidad efectiva o sin vínculo jurídico con el país; entonces, se podría decir que la situación de los cubanos en el Ecuador corresponde a un “limbo jurídico” migratorio muy similar a la apatridia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Histórica

En esta investigación nos basamos en hechos que han sucedido en el pasado y que aún están latentes en la actualidad. Lo que se busca es entender el origen y las causas que conllevan a las personas a tener el estatus de apátrida, así como también relacionar hechos del pasado con el presente y el futuro.

3.1.2 Documental

La fuente de información para este trabajo de investigación es la documentación existente sobre el tema de análisis para así establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto del tema objeto de estudio.

3.1.3 Descriptiva

En este trabajo se reseñan características del tema de análisis, haciendo referencia a la descripción particular de las personas, situaciones o cosas que hacen la existencia de la apatridia en el mundo.

3.1.4 Explicativa

El inicio de este trabajo tiene un tipo de investigación descriptiva pero su propósito es concluir en la elaboración de un documento que sea de aplicación nacional para identificar casos de apatridia y su posterior tramitación para que estas personas no se encuentren en un limbo jurídico; para esta parte de la tesis se desarrolló un tipo de investigación explicativa

ya que el objeto de esta investigación es estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos y situaciones conflicto del tema de análisis.

3.2 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas a dos personas expertas en temas de Derechos Internacional:

Sra. María Antonieta Falquez: Ex Consul en el consulado de West Palm Beach en el año 2008.

Ab. Inti Alvarado: Abogada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR- Guayas).

1. ¿Qué significa para usted la apatridia?

Sra. María Antonieta Falquez

Para mí la apatridia es un fenómeno de exclusión, al cual muchos gobiernos no le dan la importancia que este requiere, es responsabilidad de cada país reducir y prevenir la apatridia.

Ab. Inti Alvarado

La apatridia significa la inexistencia de un vínculo jurídico entre una persona y un Estado, cuya consecuencia es la privación del ejercicio de derechos y, en muchos casos, la pérdida del sentido de identidad. Considero, entonces, que la apatridia constituye una vulneración al derecho humano a la nacionalidad.

2. ¿Usted cree que en el Ecuador está presente la apatridia? Si es así, ¿cuáles serían las causas?

Sra. María Antonieta Falquez

Claro, aquí contamos con muchos migrantes como los refugiados y desplazados colombianos, los cuales huyen de la guerrilla y el narcotráfico de su país.

Ab. Inti Alvarado

En el Ecuador está presente la apatridia pero es un tema aún invisible para el Estado y la sociedad, esta problemática se presenta principalmente como consecuencia de los flujos migratorios y de la falta de inscripción de los menores.

3. ¿Ha escuchado de personas que no tienen nacionalidad?

Sra. María Antonieta Falquez

En la oportunidad que tuve de trabajar en la ciudad de West Palm Beach, pude evidenciar muy de cerca esta situación, compatriotas migrantes que no inscribían a sus hijos por miedo a ser deportados.

Ab. Inti Alvarado

Sí. La Apatridia no distingue edad ni origen étnico. Existen refugiados, población de interés del ACNUR, que son también apátridas; en estos casos, los apátridas están amparados por el derecho internacional de refugiados y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

4. ¿Usted por qué cree que algunos países son reuuentes a adherirse a las Convenciones que regulan la apatridia?

Sra. María Antonieta Falquez

Es natural que ciertos gobiernos sean reuuentes a adherirse a convenciones que regulan la apatridia, por la gran cantidad de migrantes que se encuentran en esta situación, sus problemas económicos internos y el tener que cubrir seguros sociales y otros tipos de sustentos que los gobiernos están en la obligación de cubrir, lamentablemente los apátridas son personas de muy bajos recursos.

Ab. Inti Alvarado

La reuuencia de los Estados sería algo indeseable porque la adhesión a estas convenciones significa un compromiso de los Estados partes con los derechos humanos. De hecho, actualmente existe un número considerable de países signatarios, por ejemplo en el año 2014 son 144 países adheridos; sin embargo, si se tiene en cuenta que la Apatridia afecta a millones de personas en el mundo, la implementación de mecanismos para combatirla sugiere un gran reto para estos Estados.

5. ¿Qué es lo que está pasando en el mundo en el tema de apatridia y que le gustaría que pase?

Sra. María Antonieta Falquez

Hay muchas ONG´s que están fomentando y dialogando de forma muy presente e insistente diría yo, para terminar con esta situación, para que los gobiernos se sientan comprometidos y erradicar la apatridia.

Ab. Inti Alvarado

Se estima que existen alrededor de 10 millones de apátridas en el mundo. Muchos de ellos son privados de su nacionalidad al nacer debido

a sus vínculos de filiación; otros, la pierden como consecuencia del desplazamiento forzoso o por la adopción de políticas nacionales discriminatorias. La Apatridia debe ser atendida por los Estados partes mediante la promulgación de legislación coherente con las disposiciones de la Convención de 1954; y, por la comunidad internacional, con la generación de mecanismos para compartir la responsabilidad en la protección de estas personas.

6. ¿Usted cree que se erradicará la apatridia en el mundo alguna vez? ¿Por qué?

Sra. María Antonieta Falquez

Pienso que mientras no haya un compromiso por parte de los líderes, esta situación no terminará, en los gobiernos socialistas y en líderes como nuestro presidente Rafael Correa el compromiso de erradicar la apatridia es una prioridad.

Ab. Inti Alvarado

Hacia allá deben dirigirse los esfuerzos de la comunidad internacional: hacia la erradicación de toda condición, situación, mecanismo o actividad que genere vulneraciones a los derechos humanos, particularmente cuando se trata de medidas adoptadas u omitidas desde el Estado.

7. ¿Cuál es la participación del Ecuador en el Programa “I Belong”?

Ab. Inti Alvarado

“I belong” es una campaña internacional del ACNUR que va de la mano con el Plan de Acción Global para Erradicar la Apatridia 2014-2024 y propone 10 acciones a ejecutarse por los próximos 10 años. Estas actividades están dirigidas a todos los Estados donde existan apátridas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se asume que una persona cuenta con la nacionalidad del estado en cuyo territorio tiene su residencia habitual. Éste no ha de imponer su nacionalidad a quienes residen habitualmente en otro Estado, pero debería otorgar un derecho de opción, ejercitable en un plazo razonable, a quienes guarden con él un vínculo apropiado, así como a quienes tuvieran en él su última residencia habitual antes de trasladarse a un país tercero. Asimismo, debería aplicar el *ius solis* a los nacidos en su territorio si es el único medio para evitar su apatridia.

En el supuesto que un Estado impone la pérdida de la nacionalidad al nacional que contrae matrimonio con un extranjero, mientras que el Estado del otro contrayente no contempla la adquisición de nacionalidad por matrimonio con uno de sus nacionales; en ese caso, uno de los cónyuges pasará a ser apátrida. O bien, si una persona nace en un país regido por el *ius sanguinis*, siendo sus padres nacionales de otro país cuya nacionalidad se adquiere estrictamente por aplicación de *ius solis*, entonces dicha persona también será apátrida.

Para garantizar que se cumpla la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el Estado debe tener la posibilidad de identificar a los apátridas mediante procedimientos adecuados a pesar de que la Convención de 1954 no establece un procedimiento especial para determinar que una persona es apátrida. Sin embargo, los procedimientos nacionales deberían ofrecer ciertos elementos fundamentales que son necesarios para la toma justa y eficiente de decisiones, de conformidad con las normas de protección internacional. Esto incluye designar la autoridad central con los conocimientos y experiencia para evaluar las solicitudes, las garantías y salvaguardias procesales en todas las etapas del proceso y la posibilidad de apelación o revisión por lo que el ACNUR

ha recibido el encargo de ayudar a los Estados a establecer tales procedimientos.

Pueden existir nacionales con ciudadanía y sin ciudadanía, en la medida que se cumplan los requisitos adicionales para tener el carácter de ciudadano.

Otro tema importante de mencionar, es la negativa entre los nacionales – naturalizados o no, naturalizados según adquieren la nacionalidad originariamente o derivadamente – y los extranjeros. Así, naturalizarse equivaldría a adquirir determinada nacionalidad distinta a la de origen.

Se producen problemas a nivel internacional en materia de nacionalidad por la existencia de distintos criterios normativos, lo que se traduce en dobles nacionalidades o en apátridas. Dichos problemas se tienden a solucionar por la vía de acuerdos internacionales o por reformas internas.

En el caso de las dobles nacionalidades pueden producirse conflictos, en la medida que existen distintos derechos y obligaciones de las personas con los diferentes Estados, los que pueden entrar en conflicto a efectos de asegurar su resguardo, por ejemplo, en materia de asilo y extradición.

Se tiende a evitar los apátridas y en efecto, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecer que toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

No existe reglamentación, ni normativa para proceder en caso de que se identifique una persona en estado de apatridia en el Ecuador.

La ausencia de normativas o resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores hace que existan limitantes al momento de ofrecer

protección ya que solo se puede canalizar a través del refugio y cabe indicar que no todos los apátridas son necesariamente refugiados.

Los casos de apatridia identificados en el Ecuador se han dado porque estas personas han denunciado su caso ante una organización de la sociedad civil, o ante la Dirección de Refugio con el propósito de aplicar para obtener asilo.

En el Ecuador, se han visto muy pocos casos de apatridia y como consecuencia no se visibiliza la necesidad de tratar el tema.

En el contexto nacional, se conoce muy poco acerca de la apatridia y en varios casos hasta los funcionarios públicos desconocen sobre el tema.

El Ecuador necesita revisar su legislación y buscar una alternativa al refugio para casos de apatridia que se den en el país y no califiquen necesariamente para refugio. Es necesario crear un organismo competente en el tema de la apatridia, al cual se puedan referir los casos que se presenten y de esta manera evitar las descoordinaciones y malentendidos a causa de la falta de comunicación entre entidades respecto al tema.

Se debe notar así mismo como en el caso con los refugiados, que una legislación no solo implicaría que se les otorgue la nacionalidad a los apátridas, sino que ésta debe establecer un procedimiento permanente que permita y facilite la integración del apátrida a la sociedad ecuatoriana, en el caso de que expresen su voluntad de permanecer en el país.

Un tema primordial es capacitar e instruir a los funcionarios públicos en temas de movilidad y la apatridia, así como, revisar la Constitución en temas de movilidad.

La deficiencia del Estado en promover y facilitar los procesos de inscripción así como la ignorancia y desinterés de la población está

causando a que muchos niños y niñas no accedan al derecho de la inscripción y por ende al derecho de la nacionalidad. El que las poblaciones indígenas, debido a su cosmovisión, no asuman el registro de sus hijos como un derecho, plantea la necesidad de que el Estado adopte medidas para concretar los principios de la plurinacionalidad y la interculturalidad para tratar este tema. Ausencia estatal en zonas fronterizas impide que la población en estas regiones pueda acceder debidamente al derecho a la nacionalidad. El marco constitucional garantiza la nacionalidad y el derecho a la inscripción e identidad de los niños, sin embargo, en la práctica muchos no están ejerciendo este derecho.

No existen procedimientos, ni programas para identificar casos de niños y niñas o poblaciones sin registro. Se logra identificar estos casos mediante brigadas o talleres que realizan las organizaciones de sociedad civil en las zonas.

Se necesita mayor concientización y esfuerzo por parte del gobierno para identificar e inscribir a la población no registrada. Promover y facilitar la inscripción de registros tardíos, especialmente de adultos no registrados. Realizar periódicamente campañas de inscripciones en las zonas fronterizas y áreas lejanas donde prevalece la ausencia del Estado.

La norma constitucional garantiza la nacionalidad a hijos e hijas de no nacionales nacidos en suelo ecuatoriano, lo que conllevaría reducir las posibilidades de apatridia, sin embargo, en la práctica todavía se están provocando estas situaciones.

Con lo antes expuesto se detecta la necesidad de implementar y a escala nacional un Instructivo eficaz a fin de detectar y prevenir la presencia de apatridia en territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

ELABORACIÓN DE UN INSTRUCTIVO A NIVEL NACIONAL QUE INCLUYA PROCEDIMIENTOS FORMALES PARA LA IDENTIFICACION Y TRAMITACIÓN DE NACIONALIDAD

5.1 OBJETIVOS

5.1.1 Objetivo general

Diseñar un Instructivo a nivel nacional que incluya los procedimientos formales y que identifiquen y faciliten la tramitación de nacionalidad de los apátridas para dar cumplimiento a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, a través del derecho comparado para disminuir la apatridia.

5.1.2 Objetivos específicos

- a) Detallar los diferentes mecanismos a aplicar para disminuir la cantidad de apátridas en territorio ecuatoriano.
- b) Considerar un instructivo legal referente a los casos de apatridia para cumplir con lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, firmada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.
- c) Identificar un organismo de control que vele por el respeto de los derechos humanos en este grupo de personas.

5.2 CONSIDERACIONES GENERALES DEL INSTRUCTIVO

Se ha dividido este acápite en cuatro puntos y son los que se detallan a continuación:

I Justificativo

II Contenido

III Consideraciones Generales

IV Aplicabilidad

5.2.1 Justificativo

Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, ambos instrumentos internacionales conllevan garantizar la protección adecuada a todas aquellas personas que se les denomina “apátridas”, por lo que se debe dar cumplimiento en el orden interno a los compromisos internacionales de derechos humanos, mediante la expedición de un Instructivo sobre el estatuto de la apatridia.

Los apátridas son personas no reconocidas como nacionales por ningún Estado. En este sentido, mientras se reconoce a una persona la condición de apátrida, significa el no privarle de los derechos y obligaciones inherentes a la persona aún si carece de una nacionalidad.

No obstante, Ecuador pasa a ser parte de estos instrumentos, y el compromiso internacional que se adquiere hace que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1209, de 26 de junio de 2012, ratifique la adhesión del Ecuador a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, dando lugar a que el país cree instrumentos que regulen y mejoren la condición de los apátridas y materializar los principios de dignificación, respeto e igualdad entre los seres humanos así como garantizar su aplicación.

La necesidad de crear un Instructivo de aplicación nacional sobre la regulación de la apatridia se basa en satisfacer en el orden interno los compromisos internacionales que Ecuador ha adquirido al ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los casos de Apatridia (1961); Convenciones que están ligadas estrechamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) según lo indicado en su artículo 15.

En la actualidad Ecuador no cuenta con una legislación específica que trate el tema de la apatridia, a pesar de haber firmado ambas convenciones, por lo que es imprescindible el contar con disposiciones a nivel nacional que regulen los casos de nuestros hermanos que viven en el limbo por carecer de nacionalidad.

Por lo tanto, no cabe bajo ningún concepto, que personas nacidas o no en el territorio ecuatoriano carezcan de identidad nacional y que resulta indispensable normarlo en el ordenamiento jurídico nacional, ya que al no estar implícitamente ordenado es de desconocimiento nacional la manera de proceder ante un caso de apatridia, es decir, ante esta situación se genera la pregunta ¿ante qué autoridad se puede presentar un caso de apatridia?

El presente Instructivo está enfocado exclusivamente a aquellas personas que buscan refugio en nuestro país y que por el ordenamiento interno de su país y la no tramitación de su estabilidad en el Ecuador se encuentran en un estado de apatridia, así como también está dirigido a aquellos niños, jóvenes, adultos que por desconocimiento de sus derechos no han sido inscritos en el Registro Civil y que viven en territorio ecuatoriano sin gozar sus derechos que por ley el Estado les otorga.

A continuación, se puntualizan los aspectos generales de justificación y contenido que permitan la elaboración de un Instructivo de aplicación a nivel nacional para prevenir casos de apatridia.

- a) Eliminar cualquier tipo de discriminación injustificada, tanto en el ejercicio de derechos humanos y deberes como en el acceso a los servicios existentes.
- b) Promover una convivencia basada en valores democráticos y en actividades tolerantes.
- c) Garantizar una situación legal y socialmente estable a los apátridas.
- d) Combatir las barreras que dificultan la integración.
- e) Luchar contra la explotación.
- f) Movilizar a la sociedad contra el racismo y la xenofobia.

5.2.2 Contenido

- Se incluirá un capítulo completo sobre las Disposiciones Generales relacionadas a las políticas que regirán al órgano responsable de velar la aplicación del Instructivo, el órgano competente será la Dirección de Refugio y Apatridia que se encuentra bajo la cartera del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dentro de esta Dirección deberá existir una Comisión de Tramitación y Ayuda Humanitaria a Apátridas, se detallará la conformación y las atribuciones de dicha Comisión, la cual será responsable de emitir las declaratorias de reconocimiento de la condición de apátrida. La Comisión tendrá por objeto estudiar, analizar y resolver respecto de las solicitudes de la condición del apátrida. Deberá estar integrada por el Director o a su vez del Representante del Director de Refugio y Apatridia así como del Viceministro de Movilidad Humana; también deberá integrar esta Comisión un Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

- En el capítulo tres se contemplará su aplicabilidad que abarca desde hombres, mujeres, niños y niñas.
- Luego, en el capítulo cuatro, se detallarán los derechos y deberes de los apátridas, sin discriminación de raza, religión, nacionalidad, sexo o pertenencia a determinado grupo social.
- En el capítulo cinco se contemplarán las políticas procedimientos a considerar para el reconocimiento del apátrida.
- En el capítulo seis se detallarán los procedimientos jurídicos a considerar para reconocer y determinar las condiciones de los apátridas con las características propias de esta figura.
- En el capítulo siete se enumerarán las causales de exclusión, de cesación, cancelación y de renovación de la condición del Apátrida, para los casos en que los individuos no sean merecedores o no requieran de la protección del Estado ecuatoriano, esto deberá ser siempre sobre la base de los instrumentos internacionales de los que Ecuador forma parte.

5.2.3 Consideraciones generales

Las instituciones que jugarían un papel importante sería en primer plano la Comisión de Tramitación y Ayuda Humanitaria a Apátridas (CTAHA), que tendría como función específica el promover y asistir en materia de derechos humanos, sería el ente regulador de la apatridia, el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Dirección de Refugio y Apatridia que es el ente principal que maneja todo lo concerniente a la parte administrativa, a los procedimientos para el otorgamiento del estatuto de apátrida.

La CTAHA debe tener como responsabilidad elaborar formularios que pondrá a disposición de los interesados, el cual debe contener: Nombre completo del o la solicitante, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad o país de origen, profesión u oficio y estado civil, nombre completo de sus dependientes o acompañantes, parentesco o relación que los une, motivos por los cuales solicita el Estatuto de Apátrida, huella dactilar del pulgar derecho u otro en su defecto y firma del o la solicitante. Dentro del formulario se colocará una fotografía del o la solicitante, así como otros documentos que puedan ayudar a su identificación y a la sustentación de la solicitud, el formulario del solicitante deberá llenarse por separado tanto por él como por sus acompañantes mayores de edad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, jugaría un importante papel a través del Centro de Atención al Migrante, así como los consulados que se encuentran en el exterior.

La importancia de esta Ley, es que define el concepto de apátrida de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961.

La ley tendría que ser clara en cuanto a la decisión del Gobierno de Ecuador sobre el reconocimiento de la condición del apátrida y no se considerará impositiva a los otros países, la declaratoria de apátrida no se dictará en el sentido de atribuirle a una persona una nacionalidad determinada.

Al igual que la figura del Refugio, se prevén prácticamente los mismos derechos y obligaciones a los apátridas.

Se atenderá dentro de las disposiciones comunes a los apátridas establecer derechos y obligaciones, así como principios fundamentales al procedimiento. Los derechos humanos son facultades y atributos a todos y cada uno de los seres humanos sin distinción, en la medida en que estos

derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona. Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento a la persona humana. Esta razón justifica la protección internacional. Por ello, la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo tanto de los derechos como de sus libertades.

Se podrá tener el caso de que si un individuo ha presentado una solicitud para ser reconocido como apátrida, o si las autoridades están tratando de determinar si un individuo es o no un apátrida, puede resultar necesario otorgar la permanencia temporal mientras el procedimiento está en curso. La Convención no se expresa sobre si debe otorgarse una permanencia legal mientras está en curso la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida.

El principio del debido proceso exige que los solicitantes gocen de ciertas garantías que incluyen:

- Derecho a un examen individual de la solicitud en el cual el solicitante pueda participar.
- Derecho a un tratamiento objetivo de la solicitud.
- Plazo límite para la duración del procedimiento.
- Acceso a información sobre el procedimiento en un idioma que el solicitante pueda entender.
- Acceso a asesoría legal y a un intérprete.
- Derecho a la confidencialidad y a la protección de la información.
- Entrega tanto de la decisión como de las razones sobre las que ésta se basa.
- Posibilidad de cuestionar la legalidad de tal decisión.

5.2.4 Aplicabilidad

Su aplicabilidad abarcaría a toda persona sin distinción de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social o por motivo de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público del país de origen o país de residencia habitual.

La protección a los apátridas tiene como pilar el principio de la no-devolución a territorio alguno donde la persona sufra persecución o donde su vida, seguridad o libertad se vean amenazadas. Esta protección debe ser temporal por la misma naturaleza de la condición del Apátrida.

La normativa deberá dejar claro que la declaratoria de apátrida no se dictará en el sentido de atribuirle a una persona una nacionalidad determinada. La solicitud de Apátrida es territorial; con la diferencia de que, además de ser a petición de parte, sí en el estudio de una solicitud de apátrida, se presentan elementos susceptibles para considerar que una persona es apátrida se reconocerá de oficio.

ANEXOS

ACNUR LANZA UNA CAMPAÑA GLOBAL PARA ERRADICAR LA APATRIDIA EN 10 AÑOS



Este año se conmemora el 60^a aniversario de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas. Si bien desde el 2011 se han iniciado acciones significativas para solucionar el problema de la apatridia, desde que el ACNUR conmemorara el 50^a aniversario de la Convención para reducir los casos de Apatridia, cerca de 10 millones de personas en el mundo siguen siendo apátridas y sufren las consecuencias de no ser consideradas nacionales de ningún país.

Considerando el énfasis que pone la Convención de 1954 en los estándares de trato que se debe dar a las personas apátridas, el ACNUR está conmemorando este aniversario con actividades que resaltan las dificultades que enfrentan las personas afectadas por la apatridia. La iniciativa central es el lanzamiento de una campaña de diez años para que en el 2024 ya no existan personas apátridas, con la campaña se busca generar compromisos políticos para resolver situaciones prolongadas de apatridia y prevenir el surgimiento de nuevas situaciones que generen apatridia de forma masiva a causa de sucesión de Estados o la privación arbitraria de la nacionalidad.

Fuente: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/campana-de-las-convenciones-sobre-la-apatridia/campana-para-acabar-con-la-apatridia/>

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ ACNUR, Conferencia Directrices sobre la apatridia N°1: La definición de “Apátrida” en el artículo 1 (1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 2012.
- ✚ ACNUR, Reunión de Expertos: El concepto de personas apátridas bajo el Derecho Internacional. Resumen de las conclusiones, 2010.
- ✚ Antonio Ramiro Brotóns, Derecho Internacional.
- ✚ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, 2003.
- ✚ Código Penal del Ecuador, 2013.
- ✚ Comité Ejecutivo del ACNUR Conclusión 106 sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, 2006
- ✚ Constitución de la República del Ecuador 2008.
- ✚ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954.
- ✚ Declaración Universal de Derechos Humanos, New York, Estados Unidos.
- ✚ Diccionario de la Real Academia Española.

- ✚ Diccionario Etimología Latín de Chile y Rusia.
- ✚ Francisco José Contreras Vaca, Derecho Internacional Privado.
- ✚ Jenny Ludym Alvarado, La apatridia y su regulación actual en Guatemala de acuerdo al Derecho Internacional, 2008.
- ✚ Leonel Pereznieto Castro, Derecho Internacional Privado/parte general, séptima edición.
- ✚ Ley de Migración del Ecuador, 2005.
- ✚ Manuel García Calderón, Tratado de Derecho Internacional Privado Fondo Editorial del Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✚ Naciones Unidas, Los derechos de los no ciudadanos.